

SENTENCIA n.º 216.

En la Ciudad de Pamplona a primero de Enero de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara Garcia.

D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente N.º 549 tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, seguido contra GABRIELA DUINAT LASA, de 53 años de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Fuenterrabia, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que la inculpada GABRIELA DUINAT LASA de ideología nacionalista sin que conste estuviera afiliada a ninguno de los partidos declarados fuera de la Ley, salió con su familia de Fuenterrabia donde residia, el día 4 de Septiembre de 1.936 dirigiéndose a Francia donde permaneció hasta el 11 de Noviembre de 1.937 que se reintegró al Territorio Nacional. No consta la causa que justificase suficientemente su permanencia en el Extranjero, ni tampoco la que motivara la falta de la debida autorización para efectuarlo. La inculpada es casada y tiene 5 hijos, tres de los cuales se incorporaron voluntariamente al Ejercito Nacional y dos fueron heridos. Los bienes que figuran embargados como de su propiedad ascienden a 38.359 pts. hechos probados y menos graves.

RESULTANDO: Que inculcado expediente, aportados los informes relativos a la inculpada, oida esta y practicadas las pruebas propuestas a su instancia, el Juez hizo el resumen de la prueba, relacionando lo actuado y elevando el expediente al Tribunal juntamente con la relación de bienes embargados.

RESULTANDO: Que pasado el expediente al Ponente para instrucción, el Tribunal, previo informe de aquel, acordó remitir lo actuado al instructor para la practica de diligencias relativas a las cargas familiares.

RESULTANDO: Que puestos de Manifiestos los autos en Secretaria, ha transcurrido el termino de 3 dias que determina el Artículo 55 de la Ley de Responsabilidades, sin que por la encartada ni su representación se haya presentado escrito alguno.

RESULTANDO: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que el hecho declarado probado esta incluido en el apartado N) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo culpable la encartada GABRIELA DUINAT LASA, a quien procede imponer sanción pecuniaria adecuada a su posición economica y cargas familiares.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la inculpada GABRIELA DUINAT LASA, como responsable politico, a que pague al Estado en concepto de indemnización QUINIENTAS PESETAS. Notifiquese esta sentencia personalmente a la sancionada, una vez firme la presente resolución, certificado de la misma como previene la regla 4.ª transitoria de la Ley y cumplanse las otras disposiciones de la misma relativas a la ejecución del fallo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara



BLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr Vocal Ponente en sesion celebrada al efecto, de que certificado.

A large, ornate handwritten signature in black ink, reading "Miguel Lopez". The signature is highly stylized with elaborate flourishes and loops, particularly around the 'L' and 'P'.

Se
D.
D.
D.
me
Ta
MI
te
PIU
na
pa
E
nes
Jue
te
R
sic
C
A)
san
C
sab
V
F
que
CIEN
se
el
lo
As
PU
fe
fic